



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0110

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día siete de agosto de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería,
CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 17 de julio de 2020, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) _____, solicitando:

1. Número de deportados (retomados) desde el 12 de marzo hasta el 15 de julio, provenientes de México y Estados Unidos; fecha de deportación, sexo, edad, municipio de residencia en El Salvador, profesión u oficio.

2. Nombre y municipio donde están ubicados los centros de contención donde hubo deportados entre el 12 de marzo hasta el 15 de julio.

3. Número de deportados a los que se les hizo la prueba de PCR para COVID-19 en los centros de contención y número de deportados que resultaron positivos.

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta; asimismo y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma, verificando si la información solicitada es oficiosa, se encuentra dentro del índice de información reservada o confidencial

Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), y 34 a) LAIP, se entiende por Información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Autorizando la normativa señalada, la entrega de información referente a datos personales, sin el consentimiento de su titular; cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran.

Que en el caso de haberse generado por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, la información solicitada sería considerada de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos, y no estarse solicitando la identificación de las personas a quienes se



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0110

refiere, cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para acceder a la información solicitada.

Asimismo, y en relación a lo requerido en el número 3. de la solicitud **"Número de deportados a los que se les hizo la prueba de PCR para COVID-19 en los centros de contención y número de deportados que resultaron positivos."**; advierte el suscrito Oficial de Información, que esta institución no es el ente competente para evacuar la misma, situación que se analizará y resolverá en el romano V. de esta resolución.

- III. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 36 literal a) y 70 LAIP, se transmitió el numeral **1" Número de deportados (retomados) desde el 12 de marzo hasta el 15 de julio, provenientes de México y Estados Unidos; fecha de deportación, sexo, edad, municipio de residencia en El Salvador, profesión u oficio."** de la solicitud de información presentada al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional de esta Institución, recibiendo respuesta de en fecha 27 de julio del presente año, junto con archivo digital en formato Excel que contiene la información solicitada, expresando:

Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional:

Envío informe de salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos y México, por departamento y municipio de residencia, rangos de edad, sexo y fecha de retorno, del 12 de marzo hasta el 15 de julio de 2020.

Así mismo, el sistema integrado no registra información relacionada a la profesión u oficio, por ese motivo no se entrega dicha información.

- IV. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 36 literal a) y 70 LAIP, se transmitió el numeral **2" Nombre y municipio donde están ubicados los centros de contención donde hubo deportados entre el 12 de marzo hasta el 15 de julio."** de la solicitud de información presentada a Gerencia de Atención al Migrante, recibiendo respuesta de en fecha 22 de julio del presente año, junto con archivo digital en formato PDF que contiene la información solicitada, expresando:

Nº	Centro de Contención	Municipio
1	5 de Noviembre	San Salvador
2	CAIPEM	San Salvador
3	Don Rúa	San Salvador
4	Satélite	San Salvador
5	Pedro Pablo Castillo	San Salvador
6	Montserrat	San Salvador
7	El Polvorín	San Salvador



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0110

8	Loyola	Antiguo Cuscatlán
9	San Francisco	San Salvador
10	Gimnasio Nacional	San Salvador
11	INJUEVE Zacamil	Mejicanos
12	Monte Alvernia	San Salvador
13	Padre Coll	Colón
14	Nazareth	Zaragoza.
15	INDES	San Salvador
16	Madre en Gracia	San Marcos
17	Ciudad Mujer Lourdes	Colón
18	Federación de Tenis	Santa Tecla
19	Nuestra Sra. de Lourdes	San Marcos
20	Centro Gabriel para la Paz	San Salvador
21	Brisas del Carmelo	Santa Tecla

En cuanto a esta información solicitada, el suscrito Oficial de Información, para los efectos de respuesta a la solicitud presentada, tiene a bien en aclarar que la Dirección General de Migración y Extranjería, en coordinación con el Ministerio de Salud y la Policía Nacional Civil, y en cumplimiento al principio de colaboración señalado en el Art. 2 inciso segundo del Decreto n°14 emitido por el Consejo de Ministros de fecha 11 de marzo de 2020; ha aperturado Centros de Contención Temporal para personas nacionales retornadas, que deben guardar cuarentena de vigilancia sanitaria por la Pandemia COVID-19, siendo las funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería en dichos centros, el prestar apoyo en cuanto a brindar alimentación e insumos básicos a las personas retornadas albergadas en esos Centros, y asignar servidores públicos para la realización de dichas funciones, y las demás de apoyo que sean necesarias.

- V. Que en relación a lo requerido en el número 3 de la solicitud de información ***"Número de deportados a los que se les hizo la prueba de PCR para COVID-19 en los centros de contención y número de deportados que resultaron positivos."*** Advierte el suscrito Oficial de Información, que esta institución no es el ente competente para evacuar la misma, ya que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 numero 14) LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA – LEME-, entre otras, son funciones de la Dirección General; llevar un registro actualizado sobre el ingreso y egreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio salvadoreño, así como de la permanencia y situación jurídica de las personas extranjeras; **no estando comprendido dentro de sus funciones la realización de pruebas infecciosas como las de COVID-19, siendo ello de la competencia del Ministerio de Salud, por lo que este último ente es el competente para evacuar la información indicada en el número 3. de la solicitud presentada.**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0110

Consecuente lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que en el presente caso, se evidencia que la Dirección General de Migración y Extranjería, no es competente para brindar la información solicitada en cuanto al número 3., siendo el ente con competencia el Ministerio de Salud.

Consecuente lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que en el presente caso, se evidencia que la Dirección General de Migración y Extranjería, no es competente para brindar la información solicitada en cuanto al número 3., siendo el ente con competencia el Ministerio de Salud.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A) Admitir la solicitud de información presentada, en lo referente a los numerales 1 y 2 señalados en la respectiva solicitud, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo digital en formato Excel que contiene la información estadística solicitada en el numeral 1, e informar al solicitante que la información requerida en el número 2 de su solicitud se encuentra expresada en el romano IV. De esta resolución.
- B) Inadmitir la solicitud de información presentada, en lo referente al numeral 3 señalado en la respectiva solicitud, por no encontrarse dentro de la competencia funcional de la Dirección General de Migración y Extranjería, la realización de pruebas infecciosas como las de PCR para COVID-19; e informar al solicitante que el ente competente para conocer de su solicitud de acceso a la información, en cuanto a este numeral, es el Ministerio de Salud, pudiendo obtener los datos de la ubicación física y contacto, del respectivo Oficial de Información en el siguiente link:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal>

NOTIFÍQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería